



27 de marzo de 2019

Socorro Grau Morales
Sub Tesorera, Comité Amigos de June Rivera
HC 72 Box 3433
Naranjito, PR 00719

sgraumorales12@gmail.com

OPINIÓN CONSULTIVA 2019-03

CONSULTA SOBRE COMPRA DE VEHÍCULO

Estimada señora Grau:

Recientemente, usted nos consultó si el comité de campaña Amigos de June Rivera (en adelante "Comité") puede comprar un vehículo de motor y registrarlo a nombre del representante, Rafael E. Rivera Ortega, toda vez que no se puede registrar a nombre del Comité, ya que este no es una persona jurídica.

Vista su consulta, no encontramos impedimento a que el Comité adquiriera un vehículo y lo registre a nombre del funcionario, siempre y cuando el Comité tome medidas de control interno para conservar su propiedad y procurar que el mismo se use para los fines contemplados en la Ley 222 de 2011, según enmendada. Nótese que en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 32 sobre el Uso de los Donativos provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña ("Reglamento 32") se estableció que "[l]os donativos o aportaciones podrán ser utilizados para la compra o arrendamiento de vehículos de motor, siempre y cuando sean gastos de campaña con fines electorales o como parte del desempeño de sus funciones en el caso de los funcionarios electos."

A tales fines, le requerimos al comité que nos remita copia del título de propiedad y licencia del vehículo. Además, solicitamos que suscriba un documento, en el que firme el tesorero y el funcionario, donde describa el vehículo adquirido (marca, modelo, año, número de tablilla), se indique que el mismo fue comprado con dinero recaudado por el Comité y que, por el Comité no estar registrado como una persona jurídica, el mismo fue registrado a nombre del funcionario. El funcionario deberá reconocer que, de venderse el vehículo, el importe obtenido de la venta deberá ser ingresado en su totalidad en la cuenta bancaria del Comité. Finalmente, el Comité deberá reportar

la compra del vehículo bajo el anejo de propiedad en el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente.

El vehículo adquirido podrá ser usado -a costo del Comité- para actividades con fines electorales. Igualmente, el vehículo podrá usarse -a costo del Comité- para cubrir gastos ordinarios y necesarios incurridos por el representante en su carácter de funcionario electo,¹ como lo serían, por ejemplo:

La Comisión de la Cámara X, a la cual pertenece el representante, citó a una inspección ocular que se celebrará en Fajardo. El representante, puede usar el vehículo -a costo del Comité- para transportarse desde su principal lugar de trabajo (el Capitolio) o desde su residencia hasta Fajardo.

Los gastos de transportación que podría pagar el Comité son aquellos que realice para llegar a un lugar diferente a su lugar principal de trabajo (el Capitolio).²

Constituiría un gasto personal no permitido al Comité el uso del vehículo por el funcionario para transportarse -a costo del Comité- desde su residencia hasta su lugar principal de trabajo. De usar el vehículo del Comité para tales fines, el aspirante tendría que pagar de su peculio, o rembolsar al Comité, los gastos incurridos en su transportación. A fin de documentar el uso del vehículo para fines oficiales, de campaña y personales, el Comité deberá mantener una bitácora en la que se detalle el millaje y el uso de este. Véase FEC Advisory Opinion 2001-03.³ Cabe señalar, además, que el representante, tiene derecho a solicitar a la Cámara de Representantes el reembolso de los gastos de transportación de su residencia hasta el Capitolio, según dispone la Ley 97 de 20 de mayo de 1974, según enmendada.⁴

Esta opinión consultiva no se expresa sobre la posible aplicación de alguna disposición del Código de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico o de las posibles consecuencias o ramificaciones contributivas que pueda tener el uso de fondos del Comité para cubrir gastos ordinarios y necesarios, ya que esos asuntos están fuera de la jurisdicción de la Oficina del Contralor Electoral.

¹ A fin de armonizar lo más posible esta opinión consultiva con el estado de derecho tributario, se utilizaron como referencia: el Reglamento del Código de Rentas Internas, específicamente las disposiciones introducidas por el Reglamento Núm. 8297 del Departamento de Hacienda; la Publicación 463 del IRS, *Travel, Entertainment, Gift and Car Expenses*; Llorens v. Mora, 2010 TSPR 72, p. 24; Franco v. Rivera, 2012 TSPR 160, p. 21; Opiniones Consultivas de la “Federal Election Commission” (FEC) 1996-14, 2001-03 y 2002-05 .

² Si el gasto de transportación es sufragado con fondos del Comité, entonces el aspirante no podría solicitar el reembolso de tales gastos o el pago de millaje al cuerpo legislativo.

³ Las opiniones consultivas de la Federal Election Commission (FEC) están disponibles en www.fec.gov.

⁴ El Artículo 8 de la Ley 97, *supra*, 2 LPRA §34, dispone que “[c]ada legislador tendrá derecho al reembolso por concepto de viaje semanal de ida y vuelta durante las sesiones desde sus respectivos hogares hasta el Capitolio a razón de treinta (30) centavos por kilómetro recorrido, pero ningún miembro de la Asamblea Legislativa recibirá menos de veinte dólares (\$20) por este concepto. Tendrá derecho asimismo a un reembolso igual por más de un viaje semanal para la asistencia de comisiones a que pertenezca, convocadas según se dispone anteriormente, cuando las Cámaras no estuvieren reunidas en legislatura ordinaria o extraordinaria y, cuando estas reuniones se celebren fuera de San Juan, los asistentes a las mismas tendrán derecho al reembolso del millaje hasta y desde el punto de reunión de cada comisión. Cuando la asistencia fuere a reuniones de más de una comisión durante una misma semana y mediaren dos o más días entre la reunión de una y otra comisión, el legislador asistente tendrá derecho a un reembolso por concepto de millaje por la asistencia a cada comisión.”

Esperamos haber contestado sus interrogantes, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

c. Rafael E. Rivera Ortega
junerivera@gmail.com